

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1608**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO P.H.
DEMANDADO: JOHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00603-00

El apoderado de la parte demandante, aporta constancia de notificación al demandado, afirmando haberse realizado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisadas dichas constancias, concluye el despacho que no cumplen con los requisitos de la normatividad en cita, por cuanto no puede establecerse que documentos fueron remitidos con la notificación, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA